



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de*  
*Seguridad de Yopal*

**Yopal, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**ACCIÓN DE TUTELA**

<b>RADICADO:</b>	850013187001-2022-00038-00
<b>ACCIONANTE:</b>	HERLEY YOSET ORTÍZ ARÉVALO
<b>ACCIONADOS:</b>	LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC– MUNICIPAL DE YOPAL.
<b>DERECHOS INVOCADOS:</b>	PETICIÓN, EL TRABAJO.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ADMISORIO.

La acción constitucional en referencia fue radicada el 30 de septiembre de 2022 y sometida a reparto el 30 de septiembre hogaño, asignándose su competencia este Despacho. El 7 octubre de 2022 la tutela ingresó al Despacho, como se verifica en el informe secretarial.

2. Ahora, se establece que, HERLEY YOSET ORTÍZ ARÉVALO, quien actúa en nombre propio, instauró la presente acción de tutela en contra de las accionadas indicadas en la referencia, con el objeto de obtener el amparo al derecho fundamental de petición, el trabajo y acceso a la carrera administrativa y en consecuencia, solicita dar respuesta de fondo a su solicitud.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, artículo 1, numeral 2, este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, toda vez que allí se indicó que *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por HERLEY YOSET ORTÍZ ARÉVALO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el MUNICIPIO DE YOPAL.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al MUNICIPIO DE YOPAL, de la presente acción, haciéndose entrega de la copia del escrito de tutela, junto con la presente decisión para que hagan uso del derecho constitucional de defensa, para lo cual cuentan con el **término de dos (02) días**, a partir de la respectiva notificación del presente auto.

Independientemente de que contesten o no la tutela, dentro del mismo término, la accionada, deberá **RENDIR UN INFORME** sobre los hechos que la fundamentan. Concretamente la accionada, deberá comunicar e indicar las razones explicas por las cuales, los documentos aportados como educación formal por el



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de*  
*Seguridad de Yopal*

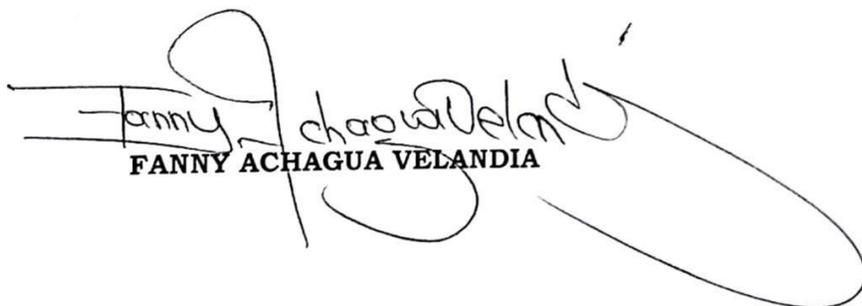
accionante, no son válidos al momento de evaluar los requisitos mínimos para ostentar el cargo de Instructor.

**TERCERO: VINCÚLESE** a la presente acción de tutela a MARY NIÑO ANAYA identificada con c.c. No. 60.404.055 como persona que, según el municipio de Yopal fue nombrada con derechos de carrera en el empleo objeto de la petición del actor, como también a terceras personas interesadas para que dentro del término de dos (02) días y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Para efectos de la notificación de MARY NIÑO ANAYA, dada su condición de empleado público del MUNICIPIO DE YOPAL, se requerirá a dicho ente territorial para que remita copia de esta providencia a fin de que haga valer sus derechos si a bien lo tiene; sobre los demás vinculados se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para que dentro del término de un (01) día siguiente al recibido de la comunicación, publiquen en sus páginas web oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales, vinculando al representante de Ministerio Público para lo de su competencia.

La Juez,

  
**FANNY ACHAGUA VELANDIA**

JM